

Acta Sesión Ordinaria Nº5576 del Consejo Nacional de Salarios. San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, a las dieciséis horas con quince minutos del 09 de diciembre de 2019, presidida en ejercicio por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde y Gilda Odette González Picado.

**POR EL SECTOR LABORAL**: Dennis Cabezas Badilla, Albania Céspedes Soto, María Elena Rodríguez Samuels, y Edgar Morales Quesada.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez, Rodrigo Antonio Grijalba Mata y Marco Durante Calvo.

<u>DIRECTORES/AS AUSENTES</u>: Zulema Vargas Picado y Martín Calderón Chaves. SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez.

## Orden del día:

- 1. Aprobación de acta Nº5575 del 02 de diciembre 2019
- 2. Asuntos de la Presidencia
  - Informe de Estibadores (Comisión)
- 3. Asuntos de la Secretaría
  - Informe del Consejo de Salud Ocupacional, versión final.
  - Lista de Puestos Especialización Superior (Estudio Pendiente).
- 4. Asuntos de los señores Directores.
  - Publicación del Decreto de Salarios Mínimos 2020.
  - Actividad fin de año: miércoles 18 de diciembre de 2019.



# **ARTÍCULO PRIMERO**

El Presidente, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los Directores y somete a votación el acta N°5575 del 02 de diciembre de 2019.

Los señores Directores votan el acta y la aprueban.

#### **ACUERDO 1**

Se aprueba el acta de la sesión N°5575 del 02 de diciembre de 2019. Se abstienen los Directores Marco Durante Calvo y Rodrigo Antonio Grijalba Mata encontrarse ausente.

# ARTÍCULO SEGUNDO

## Asuntos de la Presidencia

### Punto Nº 1

Informe de Estibadores (Comisión)

El presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicita a las personas integrantes de la comisión nombrada para analizar el tema de los estibadores, presentar el informe de la revisión de las actas relacionadas con estos trabajadores.

Tomo la palabra el señor Frank Cerdas Núñez, indicando que dicha comisión se creó con la finalidad de revisar las actas del Consejo Nacional de Salarios, y establecer si el monto detallado en el Decreto de Salarios Mínimos, corresponde al pago mínimo que debe recibir cada trabajador de la cuadrilla o si, por el contrario, corresponde al pago de la cuadrilla en su conjunto.

Esta comisión presenta un informe de 15 puntos a los que denominan hallazgos. Inician con el Decreto Nº 20 del 20 de junio de 1945 y concluyen con el Decreto Ejecutivo No. 41434 el cual se publicó en La Gaceta 235 del 18 de diciembre de 2018. Incluye, además, una conclusión y una recomendación.



En este informe, la Comisión concluye que el "salario Mínimo indicado en el Decreto de Salarios Mínimos, en relación a los trabajadores de la estiba, corresponde al pago mínimo que debe ser percibido por la cuadrilla en conjunto, por lo que el pago que recibirá cada trabajador será el monto cancelado a la cuadrilla dividido entre la cantidad efectiva de trabajadores que componen la cuadrilla".

Adicionalmente, recomienda modificar "el Decreto de Salarios Mínimos, para que en lugar de indicar "estibadores por kilo de frutas y vegetales", "estibadores por tonelada" y "Estibadores por movimiento" se indique en orden respectivo "Estiba por kilo de frutas y vegetales", "Estiba por tonelada" y "estiba por movimiento"; manteniendo los salarios mínimos indicados por cada uno de estos tres renglones, en e vigente al día de hoy".

En concreto, el informe de la comisión dice textualmente:

Consejo Nacional de Salarios Comisión de Pago a Estibadores Informe de Revisión de Actas

La Comisión de Pago a Estibado se creó con el objetivo de revisar las actas del Consejo Nacional de Salarios para determinar si el salario mínimo contenido en el Decreto de Salarios Mínimos, en relación a los trabajadores de la estiba, corresponde al pago mínimo que debe ser percibido por cada trabajador de la cuadrilla de trabajo, o bien al pago mínimo que debe recibir la cuadrilla en conjunto y que posteriormente dicho monto sea dividido entre la cantidad efectiva de trabajadores que la cuadrilla.

Esta Comisión de Trabajo está integrada por los directores del Consejo Nacional de Salarios: Zulema Vargas Picado del Sector Estatal, Edgar Morales Quesada del Sector Laboral, Frank Cerdas Núñez del Sector Empleador, e Isela Hernández Rodríguez de la Secretaría Técnica del Consejo.



## I. Hallazgos:

Para lograr su objetivo, la Comisión se reunió en la oficina del Departamento de Salarios Mínimo del MTSS, para realizar la respectiva revisión y lectura de las actas; encontrando los hechos y acuerdos que se enumeran a continuación:

- 1) En Decreto Nº 20 del 20 de junio de 1945 se define un reglón ocupacional general para trabajadores del campo por jornada
- 2) En Decreto Nº10 del 27 de mayo de 1954, se define un reglón específico para exportación de banano y cacao por jornada (C13,60)
- 3) En Decreto Nº 3642-TSS del 30 de setiembre de 1974, se define un capitulo para la agricultura del Banano con un único reglón ocupacional de peones (26) Pero señala que no rige para la Cía. Bananera de Costa Rica ni a Chiriquí Land Co. Porque les rige el Contrato Ley 1842 del 24 de diciembre 1954. Fijación que se mantuvo así hasta 1990.
- 4) En Decreto Nº 1801-TSS del 19 de julio de 1990 se define un capítulo de Agricultura reglón para el pago de peones cacao/ banano y palma africana (¢555) por jornada. Ya no rige Ley 1842.
- 5) En 1993 define solo peones de la actividad agrícola (C841) por jornada.
- 6) En Decreto 24482- MTSS gaceta 141 del 26 de julio de 1995, En el capítulo Agricultura se define el Trabajador no Calificado (Trabajos en actividades agrícolas, silvícolas y ganaderas) C1.243 jornada. Y Trabajador Semi calificado para Trabajadores en labores pesadas actividades agropecuarias, esparcidores de plaguicidas y varias en pesca. (C208 por hora)
- 7) Sesión Extraordinaria Nº 4244 del 01 de julio de 1996 se aprobó las definiciones de Estibador 1 y Estibador 2
  - a. Estibador 1: Todo trabajador de la actividad de estiba y desestiba que realice las tareas especializadas con conocimiento sobre la operación y seguridad de puertos. Funciones: Realizar actividades de trincado, destrincado, estibar y



desestibar la mercadería en la nave, así como al costado del vapor y otras actividades atenientes al cargo.

- b. Estibador 2: Es el estibador que ha recibido alguna capacitación o tiene experiencia sobre el manejo del sistema operativo, en la actividad de carga y descarga y se la faculta para asumir funciones superiores a las de un estibador 1; como por ejemplo: Capataz, cheque, supervisor operador etc. Funciones: Realiza funciones de supervisión de la operación, chequea y dirige al personal de cuadrilla durante la actividad, solicita y mantiene el control de la utilería. Da señas al operador en las maniobras de cargas y descargas, vela por el cuido de la utilería y realiza otras tareas atinentes a su cargo.
- c. Salarios Mínimos definidos:
  - i. Estibador 1 C 2.015
  - ii. Estibador 2 € 2.308
  - iii. Trabajador Especializado: C 2.016
  - iv. Trabajador Especializado: C 2.037
- 8) Sesión ordinaria Nº4463 del CNS del 07 de setiembre, 1998 a solicitud de los trabajadores acuerdan por consenso acoger el cambio de modalidad de pago por jornada, a pago por tarifa quedando de la siguiente manera:
  - a.  $\phi 0,2995$  por caja de banano
  - b. ¢18,75 por tonelada
  - c. ¢80 por movimiento

Acoger la recomendación de los técnicos del Departamento de Salarios y fijar un 10% más de las tarifas antes indicadas para Wincheros y Portaloneros.

Señalan los directores en dicha acta "...que no es competencia de este Consejo determinar el número de trabajadores que deben componer la cuadrilla, a pesar que la misma es



- muy importante en el sistema de costos, por lo que sugieren que se la ARESEP la que determine el número de trabajadores por cuadrilla..."
- 9) Sesión Ordinaria No. 4575 del 11/09/2000 el Consejo Nacional de Salarios rechaza solicitud presentada por los trabajadores de la estiba en el sentido que se determine la fijación salarial por caja de melón, piña, etc. Con el precio igual a del banano.
- 10) Sesión ordinaria No.4714 del 31 de marzo, 2003, el Consejo Nacional de Salarios, rechaza solicitud de revisión salarial, clasificación a técnicos de los estibadores y establecer categoría de supervisores y capataces.
- 11) Sesión ordinaria Nº 5361 del 14 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Salarios, respecto a la Solicitud de Revisión Salarial presentada por Patronos de la Estiba. Se acuerda denegar la solicitud de revisión salarial presentada por los Patronos de la Estiba que solicitaba establecer una diferenciación del salario para estibadores por movimiento de contenedores llenos o vacíos.
- 12) En Sesión ordinaria No. 5420 del 13 de diciembre, 2016 del Consejo Nacional de Salarios emite RESOLUCIÓN Nº06-2016 respecto a la revisión del Reglón Ocupacional de Estibadores por Caja de Banano. Y se acuerda por unanimidad modificar el salario de los estibadores para que sea determinado por peso a un monto de ¢0,0675 por kilo estibado de frutas y vegetales a partir del 01 de enero 2017, y eliminar la denominación de estibadores por caja de banano de ¢1,35.
- 13) En Sesión Ordinaria Nº5458 del 25 de setiembre, 2017 del Consejo Nacional de Salarios se acuerda solicitar al Secretaria a este Consejo, si la tarifa definida en el decreto de salarios para estibadores corresponde a cada trabajador o si es respecto al número de trabajadores que (cuadrilla) que intervienen en el trabajo.
- Los Directivos, comentan al respecto y realizan un recuento de antecedentes que dio origen al cambio de pago para los trabajadores de la estiba, y señalan que el movimiento de contenedores es independiente lleno o vacío y todos los pagos por la estiba se realiza a la cuadrilla que efectivamente realice el trabajo. Que no le corresponde a este



Consejo, definir el número de la cuadrilla, lo importante es que se pague a los trabajadores que realmente estuvieron presentes en el proceso.

- 14) Decreto Ejecutivo Nº40743-MTSS Gaceta 228 Alcance Nº 291 del 01 de diciembre 2017. Rige 2018
  - a. ¢0,0691 por Kilo de Frutas y Vegetales
  - b. ¢85,47 por Tonelada
  - c. ¢364,49 por Movimiento
- 15) Decreto Ejecutivo Nº41434-MTSS Gaceta 235 18 de diciembre 2018. Rige 01 de enero 2019
  - a. ¢0,0711 por Kilo de Frutas y Vegetales
  - b. \$88,00 por Tonelada
  - c. ¢375,28 por Movimiento

## II. Conclusión:

Luego de revisar las actas y analizar los hallazgos, la Comisión de Pago de Estibadores llega a la conclusión de que el salario mínimo indicado en el Decreto de Salarios Mínimos, en relación a los trabajadores de la estiba, corresponde al pago mínimo que debe ser percibido por la cuadrilla en conjunto, por lo que el pago que recibirá cada trabajador será el monto cancelado a la cuadrilla dividido entre la cantidad efectiva de trabajadores que componen dicha cuadrilla.

### III. Recomendación:

La Comisión de Pago de Estibadores recomienda que se modifique el Decreto de Salarios Mínimos, para que en lugar de indicar "Estibadores por kilo de frutas y vegetales", "Estibadores por tonelada" y "Estibadores por movimiento" se indique en orden respectivo "Estiba por kilo de frutas y vegetales", "Estiba por tonelada" y "Estiba por movimiento"; manteniendo los salarios mínimos indicados para cada uno de estos tres renglones, en el vigente al día de hoy.



En relación con este tema, el presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, indica que en los últimos 14 años nunca se fijaron salarios para estiba, sino para estibador.

Expresa ignorar cómo corregir el error, si es que existe alguno. Y agrega que, al tema del salario de los estibadores, hay que "entrarle con un estudio muy delicado" debido a las consecuencias que puede traer.

Señala que, según se dice, hay empresas que han pagado a sus empleados creyendo que, el monto contemplado en el Decreto de Salarios Mínimos, es solo para un estibador. Expresa que el error no genera derechos, pero piensa que este tema tiene que analizarlo en conjunto para establecer cómo solucionarlo.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) fue la que creo la confusión, y que ese "enredo" perjudicó a trabajadores y empresas.

Manifiesta que el Consejo debe "irse por lo justo y lo correcto". Añade que la propuesta de las personas integrantes de la comisión soluciona el conflicto y que, en el decreto, debería indicarse que se paga por estiba en relación con el puesto para, de esa forma, pagar la proporcionalidad correctamente.

El director, Edgar Morales Quesada, dice que es necesario mantener la misma estructura salarial para proteger a todos los que participan del proceso, que debería preguntarse cómo es la estructura de costos, y que le digan al Consejo cuántos trabajadores se requieren para establecer si el cambio que se propone causará alguna afectación.

El director, Frank Cerdas Núñez, solicita que le aclaren cuál fue la solicitud que hicieron los estibadores. Al respecto, se le indica que ellos pidieron una revisión de su salario, porque algunas empresas les pagan diferente a lo estipulado en el Decreto de Salarios.



El señor Cerdas Núñez dice que la comisión cumplió con lo que el Consejo pidió, y que lo procedente ahora es iniciar con las audiencias del próximo año.

El presidente, Dennis Cabezas Badilla, añade que a su juicio el lío no lo hizo ARESEP. Esto por cuanto ellos siempre indicaron que dictan tarifas sobre la actividad y no se encargan de salarios mínimos. Dice que existió una comisión técnica en JAPDEVA encargada de cuidar el cumplimiento de esos temas y que, cuándo preguntaron a los miembros de esa Comisión acerca de su función, éstos indicaron que no dar a vasto. Manifiesta que, actualmente, la situación se complica aún más por la presencia de APM Terminal.

Por esto, comenta, está de acuerdo con iniciar el proceso de las audiencias a partir de enero de 2020, comenzando con los trabajadores y que, ojalá, puedan citar trabajadores que vivieran las situaciones detalladas. Señala que, posteriormente, habría que seguir con JAPDEVA, la comisión especializada de JAPDEVA, ARESEP y PM Terminals. Asimismo, hace hincapié en convocar a trabajadores y cooperativitas de ambos puertos.

## **ACUERDO 2**

Se acuerda, por unanimidad, instruir a la secretaria de este Consejo, Señora Isela Hernández Rodríguez, convocar a los trabajadores de la estiba (con especial atención a los trabajadores y cooperativistas de ambos puertos), JAPDEVA, comisión especializada de JAPDEVA, ARESEP y APM Terminals a las audiencias para analizar el salario de los estibadores. Estas comenzarán en enero de 2020.

### Punto Nº 2

Inmediatamente, el presidente del Consejo, Dennis Cabezas Badilla, solicitan a los Directores/as revisen sus agendas para programar el inicio del Consejo para el periodo 2020, considera valorar iniciar sesiones a partir del 13 de enero de 2020, o desde el 06 de enero de 2020.



Los señores directores convienen de forma unánime, iniciar sesiones el 13 de enero de 2020.

# **ARTÍCULO TERCERO**

### Asuntos de la Secretaría

## Punto Nº1

Informe del Consejo de Salud Ocupacional, versión final.

La secretaria, Isela Hernández Rodríguez, informa que el Consejo de Salud Ocupacional realizó la revisión formal de los trabajos de insalubridad, peligrosidad y actividades pesadas y que remitieron la versión final del criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019 mediante el oficio CSO-DE-OF-350-2019. Este último textualmente dice:

San José, Lunes 11 de noviembre del 2019 CSO-DE-OF-350-2019

Isela Hernández Rodríguez Secretaria Consejo Nacional de Salarios

#### Estimada señora:

Para los efectos correspondientes me permito enviar la versión final del criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019 sobre la determinación de trabajos de insalubridad, peligrosidad y actividades pesadas.

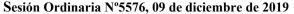
Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

Licda. María Gabriela Valverde Fallas Directora Ejecutiva

C: Archivo

Al respecto, la señora Hernández Rodríguez comenta que, en el informe se le indica al Consejo Nacional de Salarios que, los aspectos de insalubridad y labores pesadas, no deben





ser considerados para definir salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras. Y pregunta a los señores Directores si les parece bien que brinde un acuse de recibo.

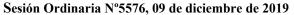
El directivo Frank Cerdas Núñez, dice que ese informe cambia el panorama porque el Consejo de Salud Ocupacional lo que dice es que, las condiciones de insalubridad o labores pesadas, no deben ser consideradas para establecer salarios mínimos y, precisamente, eso es lo que se tiene en el Decreto de Salarios Mínimos. Enfatiza que el Consejo de Salud Ocupacional no recomienda lo que está haciendo el Consejo Nacional de Salarios en el Decreto de Salarios Mínimos.

Por lo anterior, el señor Cerdas Núñez, asegura que no solo hay que dar un acuse de recibo sino razonar a lo interno del Consejo porque, gente que conoce de salud ocupacional, le está diciendo al Consejo Nacional de Salarios que está haciendo cosas que no debe hacer. Al respecto sugiere efectuar, el próximo año, un análisis profundo acerca de lo expresado por el Consejo de Salud Ocupacional.

Otros señores Directivos opinan sobre el tema y dicen que los trabajadores son los encargados de acudir al Consejo de Salud Ocupacional si estiman que las tareas que llevan a cabo son insalubres, peligrosas y pesadas.

Consideran que es deber del Consejo Nacional de Salarios definir jornadas para las ocupaciones insalubres, peligrosas y pesadas, así como establecer el pago de un adicional cuando se realicen actividades de ese tipo. Enfatizan en que, la obligación del Consejo Nacional de Salarios, no es decir cuáles ocupaciones son insalubres, peligrosas y pesadas. Asimismo, que deben darle al Consejo de Salud Ocupacional una respuesta clara en relación con su criterio.

El directivo Frank Cerdas Núñez, considera el Consejo de Salud Ocupacional se "quitó el tiro" y que, por otra parte, relaciona las ocupaciones insalubres, peligrosas y pesadas con un





trabajo, más no con una ocupación. De igual manera que, a quienes laboran en presencia de esos elementos, se les debe compensar con medidas de protección.

El directivo Marco Durante dice que la Sala II emitió un criterio según el cual no es necesario que el Consejo de Salud Ocupacional establezca una ocupación como peligrosa. Esto por cuanto, según él, cualquiera de las partes podría entenderlo de esa manera.

Finalmente, los señores Directivos expresan que no deben caer en el error de señalar ese tipo de trabajo, pero sí que deben mantener el pago adicional porque es la única forma de compensar. Además, solicitan a Marco Durante, remitir el fallo de la Sala II para sustentar la respuesta al Consejo de Salud Ocupacional.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, de forma unánime, instruir a la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dar acuse de recibo a la nota referida por el Consejo De Salud Ocupacional, en concreto la CSO-DE-OF-350-2019.

## Punto Nº 2

Lista de Puestos Especialización Superior (Estudio Pendiente).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa a los señores directores que se trata de la lista de puestos de especialización superior, y no de la lista de puestos especializados. Lo anterior debido a que, en algunos momentos, se olvida que esa lista existe.

Dice que se trata de una lista exclusiva para esos puestos y menciona el estudio de máquinas de coser y el de los periodistas.

### ARTÍCULO CUARTO

## **Asuntos Señores Directores**



#### Punto Nº 1

Publicación del Decreto de Salarios Mínimos 2020

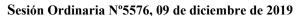
El presidente, Dennis Cabezas Badilla, aclara que desean saber porque el Decreto de Salarios Mínimos para el 2020 no se ha publicado. Dice que el Consejo debería enviar una nota formal preguntando las razones por las cuales ese decreto todavía no ha sido publicado.

Por otra parte, Directores del Sector Empleador, solicitan información sobre la publicación de la Resolución CNS-RG-05-2019 del 18 de noviembre 2019, referida al proceso de homologación para las categorías del Decreto de Salarios Mínimos, definidas en el artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B ocupaciones genéricas por mes, con igual nomenclaturas.

Al respecto la Señora Isela Hernández Rodríguez, indica que le ha dado seguimiento a las dos resoluciones, y que el Decreto de fijación salarial 2020 se encuentra en Leyes y Decretos de Casa Presidencial para revisión y posteriormente firma del Presidente, que además hizo la observación que en caso que no se publicará para este año era conveniente incorporar un artículo adicional que indique que es retroactivo al 01 de enero 2020.

Y respecto la Resolución CNS-RG-05-2019 Homologación, me han indicado que se encuentra en la Imprenta Nacional para su debida Publicación.

Los Directores/as manifiestan inquietud sobre el proceso de publicación y atrasos ocasionados, sobre todo que desconocen con certeza los atrasos provocados ya que los documentos fueron remitidos hace más de un mes no han recibido observaciones al respecto, por lo tanto convienen que se debe hacer una nota y exigir detallar las razones por las que el Decreto no se ha publicado. De igual forma, averiguar la fecha de cierre de recepción de documento para publicación de la Imprenta Nacional, para mencionarlo en





dicha nota. En ese sentido, dicen que la no publicación del decreto no es conveniente ni para los trabajadores ni para los empleadores, y representa una situación complicada.

En torno a la fecha de cierre de la Imprenta Nacional, la secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la fecha de cierre para publicaciones fue el 02 de diciembre de 2019, aunque pueden publicar hasta el último día de diciembre de 2019.

### **ACUERDO 3**

Se acuerda, de forma unánime, instruir a la Secretaria de este Consejo, señora Isela Hernández Rodríguez, remitir consulta a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, sobre las razones por las cuales el Decreto de Salarios Mínimos, Resolución CNS-RG-05-2019 que regirá a partir de enero de 2020, no se ha publicado. Asimismo, la Resolución CNS-RG-05-2019 del 18 de noviembre 2019, referida al proceso de homologación para las categorías del Decreto de Salarios Mínimos, definidas en el artículo 1-A por jornada ordinaria diaria y 1-B ocupaciones genéricas por mes, con igual nomenclaturas.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con quince minutos.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez **SECRETARIA**